

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3298-2022-TCE-S4*

*Sumilla: “En ese sentido, corresponde declarar improcedente la solicitud de redención de sanción pretendida por el Proveedor, al no encontrarse regulado en el Reglamento de la Ley N° 30225 las condiciones y sanciones de la Ley N° 31535”.*

**Lima, 30 de setiembre de 2022**

**VISTO** en sesión del 30 de setiembre de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 3516/2018.TCE**, sobre solicitud de redención planteada por la empresa **CELCON INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.** contra la Resolución N° 0934-2021-TCE-S4 del 7 de abril de 2021; por los fundamentos expuestos; y, atendiendo a los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución N° 0934-2021-TCE-S4 del 7 de abril de 2021, la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, sancionó a la empresa CELCON INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C., con treinta y ocho (38) meses de inhabilitación temporal, en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación inexacta, falsa y adulterada, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 010-2018-GR-CAJ/DRA – Primera Convocatoria, efectuada por la DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA CAJAMARCA, en adelante la **Entidad**, para la contratación de la ejecución de la obra *“Reparación de campus de oficinas en la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, distrito de Cajamarca”*, en adelante el **procedimiento de selección**; infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en adelante **la Ley**, y; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante **el Reglamento**.
2. Mediante escrito s/n del 17 de agosto de 2022, presentado el 19 del mismo mes y año en la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la empresa CELCON INGENIEROS

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3298-2022-TCE-S4*

CONTRATISTAS S.A.C., en adelante **el Proveedor**, solicitó la redención de la sanción impuesta mediante la Resolución N° 0934-2021-TCE-S4 del 7 de abril de 2021, en los siguientes términos:

- El 28 de julio de 2022, se publicó en el diario oficial “El Peruano”, la Ley N° 31535, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la cual tuvo por objeto incorporar una causal de “afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias”, a los criterios de graduación de la sanción, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE).
- En atención a la citada Ley, solicita la redención de la sanción impuesta mediante Resolución N° 0934-2021-TCE-S4 del 7 de abril de 2021, a través de la cual, la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, la sancionó con treinta y ocho (38) meses de inhabilitación temporal, en su derecho de participar en procedimientos de selección y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación inexacta, falsa y adulterada, en el marco del procedimiento de selección.
- Añade que, la referida Ley N° 31535, contempla una sanción más benigna que la prevista al momento de la comisión de la infracción, en ese sentido, solicita que le aplique la misma; además, señala que cumpliría con el presupuesto establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31535 respecto al régimen excepcional de redención de sanciones para las MYPE, por lo que solicita acogerse al beneficio establecido en la citada Ley.
- Agrega que, de conformidad con el principio de razonabilidad y proporcionalidad, cuando se tenga que aplicar la sanción [de multa], la cual se compromete a pagar, se tome en cuenta los elementos de graduación previstos en el artículo 264 del Reglamento vigente y, el artículo 48 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificado mediante Ley N° 31465.
- Solicita el uso de la palabra.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3298-2022-TCE-S4*

3. Con Decreto del 25 de agosto de 2022, se puso a disposición de la Cuarta Sala del Tribunal la solicitud de redención presentada por el Proveedor.
4. Con escrito s/n del 1 de setiembre de 2022, presentado en la misma fecha en el Tribunal, el Proveedor solicita la clave de acceso al Toma Razón Electrónico del presente expediente.
5. Por Decreto del 12 de setiembre de 2022, se dispuso incorporar al presente expediente el Oficio N° 0012-2022-EF/54.02 e Informe N° 0092-2022-EF/54.02, ambos del 25 de agosto de 2022, emitidos por la Dirección General de Abastecimiento, en respuesta a la Consulta formulada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones respecto a la aplicación de la Ley N° 31535.

#### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

1. Es materia del presente análisis, la solicitud de redención, respecto de la sanción de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado impuesta contra el Proveedor, mediante la Resolución N° 0934-2021-TCE-S4 del 7 de abril de 2021.

#### **Cuestión previa**

2. De manera previa al análisis sustancial de los argumentos planteados por el Proveedor en su solicitud de redención, este Colegiado debe analizar el marco normativo de la aplicación de la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), en adelante la **Ley N° 31535**.
3. Al respecto, el 28 de julio de 2022 se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Ley N° 31535, en cuya Primera Disposición Complementaria Final, se establece lo siguiente:

“(…)

***PRIMERA. Régimen excepcional de redención de sanciones para las MYPE***

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### **Resolución N° 3298-2022-TCE-S4**

*Las MYPE que hayan sido sancionadas con inhabilitación para contratar con el Estado durante el estado de emergencia nacional podrán redimir íntegramente su sanción, excepcionalmente y por única vez, **de acuerdo a las condiciones y sanciones que establezca la adecuación al reglamento originado por la presente ley.***

*Las MYPE que hayan incurrido en las infracciones contempladas en el párrafo 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, podrán acogerse al beneficio del primer párrafo solo si es la primera vez que fueron sancionadas por la comisión de dichas faltas y deberán pagar una multa, la cual no será menor de 5 unidades impositivas tributarias ni mayor de 15.  
(...)”*

*(El énfasis es agregado).*

De la disposición antes citada, se desprende que ésta recoge dos supuestos en los cuales se podría solicitar la aplicación de dicho beneficio, siendo ellos los siguientes:

- a) Las MYPE que hayan sido sancionadas con inhabilitación para contratar con el Estado durante el estado de emergencia nacional podrán redimir íntegramente su sanción, excepcionalmente y por única vez, **de acuerdo a las condiciones y sanciones que establezca la adecuación al reglamento originado por la presente ley.**
- b) Las MYPE que hayan incurrido en las infracciones contempladas en el párrafo 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, podrán acogerse **al beneficio del primer párrafo** solo si es la primera vez que fueron sancionadas por la comisión de dichas faltas y deberán pagar una multa, la cual no será menor de 5 unidades impositivas tributarias ni mayor de 15.

En ese sentido, si bien la norma describe de manera clara cuáles son las condiciones por las que las MYPE pueden solicitar acogerse a este beneficio, debe tenerse en cuenta el hecho de que la norma también establece que dichos beneficios se aplicarán de acuerdo a las condiciones y sanciones que establezca la adecuación al reglamento originado por la inclusión de estos beneficios.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3298-2022-TCE-S4*

4. Por su parte, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31535, se ha previsto lo siguiente:

(...)

***SEGUNDA. Adecuación de las normas reglamentarias***

*El Ministerio de Economía y Finanzas **adecúa el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a los términos de la presente ley dentro de los treinta (30) días siguientes de su entrada en vigencia.** Dicha adecuación no limita la aplicación inmediata de la presente ley, desde la fecha de su entrada en vigencia.*

(...).

*(El énfasis es agregado).*

Nótese, en la disposición antes citada, que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá dictar las disposiciones que correspondan para la adecuación de la Ley de Contrataciones del Estado dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 31535 que la modifica; reglamento que, de acuerdo a la propia normativa, incluirá las condiciones y sanciones que se deberán aplicar según cada caso en concreto.

Sobre el particular, corresponde señalar que, a la fecha, el Ministerio de Economía y Finanzas no ha emitido las disposiciones que adecuen el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la atención de las solicitudes de redención de sanciones; por lo tanto, a la fecha no existen las condiciones ni sanciones que originan este tipo de solicitudes, no siendo jurídicamente posible para este Tribunal determinar cuáles son los efectos que genera la solicitud planteada por el Proveedor.

5. Con relación a ello, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado efectuó una consulta a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>1</sup>, respecto de la aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31535, en los siguientes términos:

*“De lo establecido en la Ley N° 31535, se advierte que, si bien la Segunda Disposición Complementaria Final señala que la vigencia de la Ley no se encuentra supeditada a desarrollo reglamentario, la Primera Disposición Complementaria Final sí condiciona la vigencia de dicha disposición a*

<sup>1</sup> Conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, dicha dirección es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3298-2022-TCE-S4*

*desarrollo reglamentario.*

*En tal sentido, se solicita emitir opinión sobre la vigencia de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley en mención - referida al régimen excepcional de redención de sanciones para las MYPE -; es decir, si su vigencia se encuentra sujeta a la emisión del Reglamento o si corresponde que se aplique de manera inmediata, independientemente de la reglamentación.”*

6. En respuesta a la consulta formulada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° 0012-2022-EF/54.02 del 25 de agosto de 2022, remitió el Informe N° 0092-2022-EF/54.02 de la misma fecha, señalando que dicha dirección hace suyo, y en el cual concluyó en lo siguiente:

*“(…)*

*2.10 En dicho contexto, esta Dirección, en concordancia con lo manifestado por la Dirección de Adquisiciones y la Oficina General de Asesoría Jurídica del MEF, señala que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31535, que establece el régimen de redención de sanciones para las MYPES, resultará aplicable una vez que se establezcan las condiciones y sanciones correspondientes en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado.*

*(…)”. (El énfasis y subrayado es agregado).*

7. Estando a lo expuesto, y considerando que el régimen de redención de sanciones para las MYPES, resultará aplicable una vez que se establezcan las condiciones y sanciones correspondientes en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, este Colegiado considera que no resulta posible pronunciarse sobre el fondo de la solicitud de redención planteada por el Proveedor, toda vez que, a la fecha de emisión del presente pronunciamiento, no se han establecido, en el Reglamento de la Ley N° 30225, las condiciones y sanciones de la Ley N° 31535.
8. En ese sentido, corresponde declarar improcedentes la solicitud de redención de sanción pretendida por el Proveedor, al no encontrarse regulado en el Reglamento de la Ley N° 30225, las condiciones y sanciones de la Ley N° 31535,

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3298-2022-TCE-S4*

dejándose a salvo sus derechos para formular nueva solicitud, una vez que se hayan establecido en el reglamento las condiciones para tal efecto.

9. En esa línea, en mérito a la conclusión arribada precedentemente, este Tribunal considera que no resulta pertinente convocar a audiencia pública, pues resulta inoficioso al haberse determinado declarar improcedente la solicitud de redención.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, y la intervención de los vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Violeta Lucero Ferreyra Coral, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022- OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de redención de sanción en virtud de la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, formulada por la empresa **CELCON INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. (con R.U.C. N° 20494816165)**, respecto de la Resolución N° 0934-2021-TCE-S4 del 7 de abril de 2021, por los fundamentos expuestos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PRESIDENTE**

**VOCAL**

**VOCAL**

SS.  
Cabrera Gil.  
Ferreyra Coral.  
Pérez Gutiérrez.